

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MARTES, 14 DE JULIO DE 1987

NÚM. 157

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

Delegación Territorial

LEON

Notificación por la que se declara la caducidad de la concesión de explotación denominada "Laurita" número 12.994 de la provincia de León.

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a Minas de Escudo, S. A., en el domicilio que consta en el expediente se procede de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 a la notificación mediante la correspondiente inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, *Boletín Oficial de Castilla y León* y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente del siguiente texto:

Resolución de la Consejería de Fomento de fecha 3 de junio de 1987 por la que se declara la caducidad de la concesión de explotación denominada "Laurita" n.º 12.994 para la sección c) de la provincia de León de la cual es titular Minas de Escudo, S. A.

Lo que le notifico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley del Procedimiento Administrativo, advirtiéndole que contra esta resolución cabe recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, a través de esta Delegación Territorial, ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Fomento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En León a 26 de junio de 1987.—El Delegado Territorial, Gerardo García Merino.

5313 Núm. 3401—3.055 ptas.

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el acta de infracción de Seguridad Social núm. 192/87, incoada contra la Empresa Antonio Gutiérrez Martínez, domiciliada en calle Roa de la Vega, 7, de León, por infracción a lo dispuesto en los arts. 68 y 70 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22-7-74), ha recaído resolución de fecha 29-6-87, por la que se

le impone una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, de acuerdo con el art. 33 del Decreto de 10-7-75, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Antonio Gutiérrez Martínez y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a siete de julio de mil novecientos ochenta y siete.— Benjamín de Andrés Blasco. 5411

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes

Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza

SUBASTA DE APROVECHAMIENTO DE CAZA

Por delegación de la Junta Administrativa de Villapadierna.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Montes, Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Reglamento de Bienes de Corporaciones Locales, se anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento cinegético

del Coto Privado de Caza que seguidamente se indica con expresión del número de piezas y sus especies que cada temporada podrán ser cazadas.

El aprovechamiento se adjudicará con las condiciones y limitaciones que figuran en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Sección de Montes de León, calle Ramón y Cajal, 17, y en la Casa Concejo donde se realice la subasta.

LE-10.546, denominado "Canto Alto y Agregados", constituido sobre el monte de Utilidad Pública n.º 599 de la pertenencia de Villapadierna, término municipal de Cubillas de Rueda, con una superficie de 1.280 Has.

#### AÑOS DEL APROVECHAMIENTO

Especies	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º
Corzo	—	—	1	—	1	—	1	1	1	2
Perdiz	20	25	30	30	35	40	45	45	50	50
Liebre	10	10	15	15	15	20	20	20	20	20
Jabalí	3 ganchos anuales.									
Codorniz	Sin limitación pero ajustándose a las disposiciones anuales al respecto.									

La valoración anual del aprovechamiento es de ciento cincuenta mil pesetas en precio base, trescientas mil pesetas en precio índice.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa de Concejo de Villapadierna, a los veintitrés días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las 12 horas del referido día.

En caso de quedar desierta la subasta se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora, una segunda subasta, sin más previo aviso, a los diez días hábiles contados a partir del siguiente de la fecha en que se celebró la primera.

Cada año del aprovechamiento sección del depósito de garantía provisional por un importe del 3 % del precio base fijado para la licitación. Este depósito será devuelto a la finalización del acto de subasta a los licitadores que actualizará el precio del remate de acuerdo a la variación del índice de precios al consumo, que publique el Instituto Nacional de Estadística para el año natural anterior.

El plazo de presentación de plicas

comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y concluirá a las trece horas del último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas.

A cada proposición se acompañará el justificante acreditativo de la constitución hayan resultado rematantes y que no presenten reclamaciones que hayan hecho constar en el acta de adjudicación provisional.

Igualmente, a la proposición se acompañará una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El que resulte rematante deberá completar la garantía provisional hasta depositar el 10 % del precio del remate, constituyendo así la garantía definitiva, que deberá permanecer depositada en arcas de la Junta Administrativa del pueblo donde se realice la subasta, a disposición de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de León, hasta que se haya

dado por finalizado el plazo del aprovechamiento.

Las plicas, que serán entregadas en el lugar en que se ha de celebrar la subasta, se ajustarán al modelo siguiente de proposición:

“Don ....., vecino de ....., con residencia en (calle, plaza, etcétera) ..... n.º ....., de ..... años de edad, D.N.I. núm. ...., en nombre propio (o en nombre de (r) ....., cuya representación legal acreditará en el acto de la subasta) enterado del pliego de condiciones a cuyo cumplimiento me obligo (o nos obligamos) ofrezco por el aprovechamiento anual de la caza en el perímetro del coto ....., cuya licitación se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, número ....., de fecha ....., la cantidad de (en número y en letra) ..... pesetas.”

(r) Cuando sea más de uno, se relacionarán los nombres y datos personales de todos los componentes del grupo.

León, 16 de junio de 1987.—El Delegado Territorial, P.A., José Luis Blanco.  
5163 Núm. 3402—8.905 ptas.

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS

VISTA la documentación suscrita el día 17 de junio de 1987 por la Asociación Provincial de Empresarios de Edificaciones y Obras Públicas y por la Central Sindical Unión General de Trabajadores, remitida a esta Dirección Provincial al objeto de su depósito y publicación si procediere del Convenio Colectivo de eficacia limitada suscrito entre la Asociación Empresarial citada y la expresada Central Sindical, para el Sector de Edificaciones y Obras Públicas con vigencia para los años 1987 y 1988, y

RESULTANDO que el acuerdo referenciado no reúne las características de Convenio Colectivo estatutario regulado en el Título III del Estatuto de los Trabajadores.

RESULTANDO que existen interesados desconocidos en este procedimiento, ignorándose su domicilio.

CONSIDERANDO que el art. 1, apartado 1, letra c), y apartado 2, del R. Dto. 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el art. 1, apartado c), del R. Decreto 5/1979, de 26 de enero, establecía que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación se haría cargo del depósito de Convenios y demás acuerdos colectivos, concluidos entre empresarios y trabajadores o entre sindicatos y asociaciones y organizaciones empresariales, y asumiría la expedición de las certificaciones de la documentación en depósito, y habida cuenta que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social asume las funciones que tenía encomendadas el citado Instituto, en virtud de lo establecido al respecto en la disposición adicional segunda, 2, del R. Dto. 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos autónomos del Departamento.

CONSIDERANDO que el art. 80, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 establece que las notificaciones se efectuarán en el Boletín Oficial del Estado cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de su notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado, el Convenio Colectivo de eficacia limitada para los años 1987 y 1988 suscrito de una parte por la Asociación Provincial de Empresarios de Edificaciones y Obras Públicas y de otra por la Central Sindical Unión General de Trabajadores, depositado en esta Dirección Provincial.

León a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Benjamín de Andrés Blasco. 5217

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS DE LEON —1987/1988—

Artículo 1: *Ambito funcional*: El presente Convenio se aplicará a las empresas que desarrollen las actividades que se describen en el apartado uno del anexo uno de la Ordenanza Laboral de la Construcción, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970 y disposiciones complementarias de dicha Ordenanza Laboral, y que se detallan en el anexo IV.

Artículo 2: *Ambito territorial*: El presente Convenio se extenderá a toda la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere su ámbito funcional, que se hallen emplazados en la provincia, aún cuando su sede central o el domicilio social de la empresa radique fuera de dicha provincia.

Artículo 3: *Ambito personal*: Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio las personas que ostenten la calidad de trabajadores por cuenta de las empresas afectadas por el mismo. Se exceptúan las relaciones que se enuncian en el apartado 3 del art. 1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4: *Vigencia y duración*: El presente Convenio

entrará en vigor el día de su firma y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1988.

Sus afectos económicos se aplicarán desde el día 1 de enero de 1987.

Este Convenio se considerará denunciado a partir del 30 de noviembre de 1988.

**Artículo 5: Absorción, compensación y garantía personal:** Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán en cómputo anual todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por las disposiciones legales de aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas. En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Se respetarán las situaciones personales que, en cómputo anual, superen lo pactado en el presente Convenio.

**Artículo 6: Tablas de rendimiento:** Para la observancia de la actividad y rendimiento normal sin perjuicio de la calidad exigible, se establecen las tablas de rendimientos mínimos, que se adjuntan al presente Convenio como anexo VI.

Se acuerda constituir una Comisión Paritaria de interpretación sobre las mismas.

**Artículo 7: Comisión mixta de interpretación del Convenio:** Se designa una Comisión de representantes de las partes, para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio.

Serán vocales de la Comisión, dos representantes de los trabajadores: D. Nicolás Prada Martínez y D. Froilán Guerrero Sahagún, por la Central Sindical U.G.T., y dos representantes de ésta.

Dos por las empresas: D. Antonio Cembranos Campo, D. José Santiago Vega Garrido, y dos representantes por la Asociación Provincial de Edificación y Obras Públicas, de entre las personas que han suscrito el presente Convenio.

Igualmente ambas partes designarán a un secretario cada una que actuarán como tales de la Comisión.

**Artículo 8:** Las cláusulas de este Convenio, con sus anexos, forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente.

**Artículo 9: Jornada laboral:** La jornada pactada para 1987 y 1988, será de 1.826 h. y 27 minutos, efectivas de trabajo que corresponden a una jornada de 40 horas efectivas semanales de promedio.

**Artículo 10: Vacaciones:** Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales, o la parte proporcional que corresponda en el caso de no llevar trabajando en la misma empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho. Se abonará con arreglo a las cantidades que figuran en el anexo I.

Salvo pacto contrario, las vacaciones se distribuirán en dos periodos:

Quince días entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, concretándose de común acuerdo entre empresa y trabajador, dentro de dicho periodo. No computándose el 15 de agosto a efectos de las mismas.

El segundo se iniciará el día 18 de diciembre, no computándose los días 24, 25 y 31 de diciembre, así como el 1 y 6 de enero.

**Artículo 11: Salario:** El salario base del Convenio se devengará por hora efectiva de trabajo, de acuerdo con el anexo I, en cuyo importe se incluyen las partes proporcionales de los domingos. Dicho anexo se refiere al año 1987.

La revisión salarial para 1987 será del 5,90 % sobre el exceso del IPC.

Para 1988 el incremento salarial será de un 120 % del

IPC fijado por el Gobierno, que es de un 3 %, y una revisión salarial sobre el exceso del 115 % del mismo IPC.

Las fiestas abonables serán satisfechas a razón del salario base del Convenio más el plus de asistencia y productividad, por el número de horas que correspondiesen en caso de que dicho día fuese laborable.

**Artículo 12: Antigüedad:** El premio de antigüedad se calculará con los porcentajes establecidos en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aplicado sobre el salario base del Convenio. Los dos primeros bienios serán al 5 % y los quinquenios sucesivos al 7 % sobre el salario base del Convenio.

Para todos los trabajadores con más de cuatro años de antigüedad, que percibieran un 10 % en concepto de antigüedad, se congelarán las percepciones económicas en las cantidades que viniesen percibiendo, por este mismo concepto, al 30 de abril de 1981. Para los trabajadores que cumplan 61 años, o los hayan cumplido, se les descongelará la antigüedad aplicándoseles los criterios de la Ordenanza de trabajo del sector y sobre las tablas vigentes en cada momento.

**Artículo 13: Plus de asistencia y productividad:** Este plus se devengará por hora efectiva de trabajo, según el anexo I.

**Artículo 14: Horas extraordinarias:** Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrá exigir las llamadas "horas estructurales" definidas éstas como aquéllas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstas en la actual legislación, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de marzo de 1983.

**Artículo 15: Pagas extraordinarias:** Bajo este epígrafe, se comprenden las siguientes:

a) Paga de Julio. Se devengará desde el 1 de enero al 30 de junio, abonándose antes del 15 de julio.

b) Paga de Navidad. Se devengará desde el 1 de julio al 31 de diciembre y se abonará antes del 18 de diciembre.

Las retribuciones por cada hora de trabajo efectiva para las referidas pagas, sea cual fuere la modalidad del trabajo y la cuantía de la retribución de éste, se especifican en el anexo I. Se tendrá presente el salario en vigor a la fecha de su percepción.

**Artículo 16: Gratificaciones extraordinarias durante el servicio militar:** Durante el servicio militar obligatorio, el personal que al momento de su cese en la empresa para la incorporación a aquél lleve más de dos años en la misma, percibirá las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, sobre el módulo para esas gratificaciones y en función de las horas teóricas trabajadas, obligándose a su licenciamiento a trabajar al menos durante seis meses. En caso contrario, le será deducido de la liquidación que le pudiera corresponder, lo percibido por este concepto.

**Artículo 17: Paga de beneficios:** Sustituye a la referida en los artículos 121 y siguientes de la Ordenanza Laboral. Se devengará en función del tiempo efectivamente trabajado durante el año natural inmediatamente anterior a su percepción.

Se abonará durante el primer trimestre natural del año.

Su retribución, por cada hora efectiva de trabajo, sea cual fuere la modalidad del mismo, se especifica en el anexo I.

**Artículo 18: Plus de transporte y distancia:** Con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial calculado por hora efectiva de trabajo y en la cuantía que se fija en el anexo I.

Dicho devengo sustituye a los pluses de distancia y transporte establecidos por las Ordenes Ministeriales de

10 de febrero, 4 de junio y 24 de septiembre de 1958.

**Artículo 19: Ropa de trabajo:** Las empresas facilitarán al personal que se especifica en el anexo I con tal concepto, dos buzos al año; uno al terminar el periodo de prueba y otro a los seis meses, pudiéndose descontar la parte proporcional del coste de la prenda en caso de cese del trabajador antes del periodo normal de duración.

Previo acuerdo entre ambas partes, la entrega al trabajador de dicha prenda puede sustituirse por una compensación económica, en la forma y cuantía que se indica en el anexo I.

**Artículo 20: Compensación por desgaste de herramientas:** Para este concepto se fija la cuantía por hora efectiva de trabajo y las categorías que exclusivamente tienen derecho a él, en el anexo I. El trabajador deberá contar con la herramienta necesaria en la obra y que se especifica en el anexo III.

**Artículo 21: Dietas:** Al personal que conforme a la vigente Ordenanza Laboral le pudiera corresponder percibir dietas, las cobrará a razón de 1.600 ptas. la dieta completa y de 525 la media dieta. Para su devengo se estará a lo dispuesto en los artículos 145 a 148 de la citada Ordenanza.

**Artículo 22: Kilometraje:** Los trabajadores, que con autorización de la empresa utilicen vehículos de su propiedad en desplazamientos, tendrán derecho a la percepción de 17,44 ptas. por kilómetro recorrido para el año 1987.

**Artículo 23: Indemnización en caso de muerte o invalidez por accidente de trabajo:** Las empresas afectadas por el presente Convenio, mantendrán una póliza colectiva de seguros que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican, en las contingencias siguientes:

Para el supuesto de fallecimiento en o como consecuencia de accidente de trabajo, 1.600.000 pesetas a los herederos.

Invalidez permanente absoluta o gran invalidez derivada de accidente laboral, 1.600.000 pesetas en favor del trabajador.

Las empresas mantendrán en vigor las pólizas actuales y dispondrán de un plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente Convenio para actualizarlas con las nuevas cantidades pactadas. Las empresas que inicien su actividad dispondrán del mismo plazo para suscribirlas.

Estas cantidades serán a cuenta de las que corresponda en aquellos supuestos que se exija responsabilidad civil al empresario, derivada de los mismos hechos.

**Artículo 24: Complemento indemnizatorio por accidentes de trabajo:** En los casos de Incapacidad Laboral Transitoria como consecuencia de accidente de trabajo, la indemnización que satisfaga la entidad aseguradora de este riesgo será complementada, con cargo a la empresa durante los días que dure por un periodo máximo de seis meses, hasta alcanzar el cien por cien de la base tomada para calcular el importe de la referida indemnización. Igual complemento se abonará en los casos en que el accidente fuere admitido como "in itinere" por la correspondiente entidad aseguradora o calificado en su caso y como tal por la vía jurisdiccional.

**Artículo 25: Cese voluntario en la empresa:** El personal sujeto a este Convenio deberá solicitarlo de la empresa por escrito con una antelación mínima de 15 días. El incumplimiento del requisito de preaviso provocará la pérdida del percibo de las partes proporcionales de pagas extraordinarias y de beneficios correspondientes a esos días.

**Artículo 26: Clasificación por niveles y categorías:** En este aspecto, se estará a lo establecido en el anexo IV del presente Convenio.

**Artículo 27: Inclemencias del tiempo:** Acordada la suspensión del trabajo por la empresa, a tenor de lo dispuesto en el art. 93 de la Ordenanza Laboral, aquella abonará

hasta un máximo de 10 días naturales no consecutivos durante el año, a razón del 50 % del salario correspondiente a las horas no trabajadas, sin obligación de recuperación por este concepto.

**Artículo 28: Garantías sindicales:** Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Finiquitos. Todos los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores.

En dicho documento constará expresamente el nombre y la firma de los representantes de los trabajadores que actúen como tal, o, a la inversa, la renuncia expresa de dicha facultad por parte del trabajador que no desee que le asista ningún representante.

**Artículo 29: Jubilación especial a los 64 años:** De acuerdo con lo que se ha establecido en el Acuerdo Interconfederal 1983, en su capítulo VI, art. 12, será de plena aplicación, una vez el Gobierno dicte la norma que desarrolle este acuerdo.

**Artículo 30: Contratos de trabajo:** Los contratos de trabajo, con carácter general, serán por obra o servicio determinado, si bien los que se formalicen a tiempo cierto serán de acuerdo con la legislación vigente, recomendando que estos últimos sean por más de 181 días.

**Artículo 31:** El total de las retribuciones percibidas por el trabajador, por todos los conceptos, habrá de figurar necesariamente en el recibo oficial de pago de salarios.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en León a nueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.

**Artículo 32: Indivisibilidad:** El articulado del presente Convenio y todos sus anexos, forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

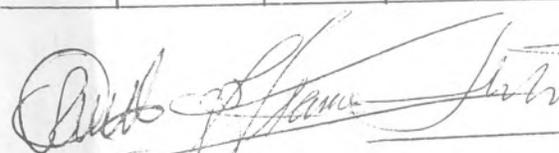
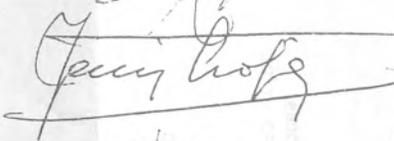
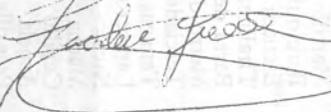
TABLA SALARIAL DEL CONVENIO PROVINCIAL DE EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS  
AÑO 1.987

NIVELES	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA PRODUCTIV.	PLUS TRANSPOR: DISTANC.	ROPA TRABAJO	HERRAMIENT.	SUMA	VACACION.	BENEFICIOS	JULIO	NAVIDAD	104 HORAS FESTIVAS AL AÑO	COMPUTO GLO - BAL ANUAL IN- CLUIDO FEST.
II	357,74	77,95	64,06			499,75	38,27	38,27	74,53	74,53	45.312	1.234.002
III	352,46	"	"			494,47	37,26	37,26	72,21	72,21	44.763	1.215.883
IV	347,31	"	"			489,32	36,18	36,18	70,19	70,19	44.227	1.198.306
V	340,53	"	"			482,54	34,82	34,82	67,96	67,96	43.522	1.176.177
VI	330,37	"	"			472,38	33,74	33,74	65,85	65,85	42.465	1.148.764
VII	311,41	"	"			453,42	32,52	32,52	63,70	63,70	40.493	1.103.779
VIII	292,56	"	"	1,69	2,58	438,84	31,58	31,58	61,25	61,25	38.533	1.067.281
IX	275,57	"	"	"	2,58	421,85	30,36	30,36	59,07	59,07	36.766	1.026.044
X	260,11	"	"	"	"	403,81	29,28	29,28	56,85	56,85	35.158	983.487
XI	246,41	"	"	"	"	390,11	28,06	28,06	54,76	54,76	33.733	948.766
XII	225,96	"	"	"	"	369,66	26,90	26,90	52,44	52,44	31.607	900.815
XIII	157,51	"	"	"	"	301,21	18,76	18,76	36,99	36,99	24.488	710.722
XIV	121,54	"	"	"	"	265,24	14,36	14,36	28,11	28,11	20.747	608.992

**OBSERVACIONES :**

- 1ª.- Se entienden todos los conceptos por hora trabajada, no computándose en ninguno de los conceptos que se menciona en esta tabla, las horas extras. El número de horas es de 1.826,45; efectivas anuales.
- 2ª.- Estos devengos se consideran brutos a todos los efectos.
- 3ª.- Sobre "salario", "beneficios", "vacaciones", "Julio" y "navidad", se aplicará el premio correspondiente a la antigüedad.
- 4ª.- Los conceptos de "ropa de trabajo" y "herramientas", se consideran / exceptuados, en trabajos administrativos.





## ANEXO II

RELACION DE HERRAMIENTAS  
A QUE HACE MENCION EL ARTICULO 22

- a) ALBAÑIL
- Paleta
  - Paletín
  - Nivel
  - Llana
  - Fratas
  - Talocha
  - Escuadra
  - Maceta
  - Cortafrios
  - Puntero
  - Madeja de cuerda lineal
  - Metro metálico
  - Lapicero
  - Piqueta
  - Plomada
  - Paleta catalana
- b) CARPINTERO ENCOFRADOR
- Sierra
  - Serrucho
  - Martillo de oreja
  - Berbiquí y juego de brocas
  - Escuadra metálica de 250 m/m.
  - Tiralíneas
  - Barra de uñas
  - Metro de madera
  - Terciador para el serrón
  - Tenazas
  - Lapicero
  - Nivel
  - Macha
  - Cepillo
  - Azuela
  - Prensilla

## ANEXO III

## CLASIFICACION POR NIVELES Y CATEGORIAS

- NIVEL II  
Personal titulado superior.
- NIVEL III  
Personal titulado medio, jefe administrativo de primera.
- NIVEL IV  
Jefe de personal, ayudante de obra, encargado general de fábrica, encargado general.
- NIVEL V  
Jefe administrativo de segunda, delineante superior, encargado general de obra, jefe de sección de organización científica del trabajo, jefe de compras.
- NIVEL VI  
Oficial administrativo de primera, delineante de primera, técnico de organización de primera, jefe o encargado de taller, escultor de piedra o mármol, encargado de sección o laboratorio, encargado de obras.
- NIVEL VII  
Delineante de segunda, técnico de organización de segunda, práctico-topógrafo de primera, analista de primera, viajante, capataz, especialista de oficio.
- NIVEL VIII  
Oficial administrativo de segunda, práctico-topógrafo de

segunda, corredor-inspector de control señalización y servicios, analista de segunda, oficial de primera de oficio.

## NIVEL IX

Auxiliar administrativo, ayudante topógrafo, auxiliar de organización, vendedores, conserje, oficial de segunda de oficio.

## NIVEL X

Auxiliar de laboratorio, vigilante, almacenero, enfermero, cobrador, guarda jurado, ayudante de oficio, especialista de primera, listero.

## NIVEL XI

Especialista de segunda, peón especializado.

## NIVEL XII

Mujer de limpieza, peón ordinario.

## NIVEL XIII

Aspirante administrativo, aspirante técnico, botones de 17 a 18 años, aprendices de tercer y cuarto año, pinche de 17 a 18 años.

## NIVEL XIV

Botones de 16 a 17 años, pinche de 16 a 17 años, aprendices de primero y segundo año.

## ANEXO IV

## CAMPOS DE APLICACION

Albañilería.  
Hormigón.  
Pintores, Decoradores y Empapeladores.  
Carpinteros de armar.  
Embaldosadores y Soladores.  
Empedrados y Adoquinadores.  
Escultores, Decoradores y Escayolistas.  
Estuquistas revocadores.  
Piedra mármol, incluyéndose las fábricas y talleres de sierra y labra, tanto mecánica como manual.  
Portlandista de obra.  
Poceros.

Canteras, Graveras, Areneras y la explotación y manufactura de tierras industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas y vetas explotadas para uso propio por las empresas dedicadas principalmente a la construcción y obras públicas en general, aunque la producción no se absorba totalmente por las mismas.

Canteras, Graveras y Areneras cuya materia se destine a construcción y no sean explotadas directamente por empresas constructoras.

Los trabajos que se realicen en los puertos, en tierra firme, muelle y espigones.

Fabricación de elementos auxiliares y materiales de la construcción para su exclusiva o preferente utilización y consumo, absorbiéndose en las propias obras toda o la mayor parte de dicha producción.

Embarcaciones, artefactos flotantes y explotaciones de ferrocarriles auxiliares de las obras de puertos.

Carpintería utilizada por las empresas de la construcción, bien sea en las obras o en sus talleres; sin embargo, no será de aplicación la Ordenanza a aquellos talleres de carpintería que aun trabajando con elementos para la construcción no pertenezcan a empresas de este ramo.

Colocación de artículos de piedra artificial, pulimentada o sin pulimentar, así como su fabricación a pie de obra para la utilización exclusiva de la misma.

Colocación de aislantes térmicos a base fundamentalmente de fibra de vidrio, posteriormente revestida con yeso.

Abastecimiento de aguas, colocación de tuberías y elementos accesorios de las mismas, apertura y cierre de zanjas y sus reparaciones, cuando sea empleado, principalmente, personal de construcción y obras públicas.

Confección de cañizos y cielos rasos, cualquiera que sea el destino para que se aplique.

**Empresas inmobiliarias.**

Las empresas dedicadas al estudio, planteamiento y construcción de obras públicas y particulares (carreteras, viaductos, túneles, autopistas, pasos elevados) o simplemente a la realización de las obras indicadas.

Las empresas dedicadas a la promoción o ejecución de urbanización.

Las promotoras de la edificación de inmuebles de cualquier género.

**ANEXO V**

Si durante la vigencia del presente Convenio, frente a lo expresamente pactado, se impusiese pro Ley, una reducción de jornada legal laboral, se efectuará a su entrada en vigor el correspondiente reajuste proporcional anual en el valor del módulo salario/hora, para que no se reduzca la retribución del trabajador durante el vigente Convenio por este concepto.

$$\text{Fórmula: } \frac{X \times Y}{Z}$$

Explicación: X, significa: valor módulo hora realmente trabajada, incluidas partes proporcionales de salario base, plus de asistencia, plus de transporte y distancia, ropa de trabajo, herramientas —en los niveles afectados—, vacaciones, beneficios, 1/2 de Julio, 1/2 de Navidad.— Y, significa: Jornada pactada en el Convenio.— Z, Jornada impuesta por Ley.—(Siguen firmas ilegibles).

**Administración Municipal**

*Ayuntamiento de León*

Se hace público para general conocimiento que en la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión Municipal de Gobierno en fecha 17 de junio de 1987 se acordó aprobar el proyecto de instalación semafórica de la intersección Avda. de San Ignacio - calle San José y de un paso de peatones en la confluencia de dicha Avenida con la calle Esla, por un importe de 2.249.421 pesetas, IVA incluido, sin computar el coste de las obras de albañilería, que serán realizadas por el Servicio de Obras Municipales, acordándose que dicha instalación sea llevada a cabo por la Empresa Sainco.

Quienes lo consideren oportuno pueden formular reclamaciones contra dicho acuerdo en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 1 de julio de 1987.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.  
5366 Núm. 3403—1.690 ptas.

\*\*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley de Contratos del Estado, se pone en conocimiento del público en general, que por este Ayuntamiento se han efectuado, durante los meses de mayo y junio últimos, las siguientes adjudicaciones de obras:

De urbanización de las calles Pío XII, Juan XXIII, León XIII y Fernando II, a la Empresa "Condipa, S. L.", por un importe de 26.947.133 pesetas.

De acondicionamiento de un local, en el Mercado de Ganados, para alojar el incinerador de residuos sólidos, a la Empresa "Hermanos Casais, S. L.", por la cantidad 9.035.000 ptas.

Del suministro e instalación de una planta frigorífica en el Nuevo Matadero Municipal de León, a la Empresa "Ra-

món Vizcaíno, S. A.", por la suma de 44.500.000 ptas.

Del suministro e instalación de maquinaria y redes aéreas para el Nuevo Matadero Municipal de León, ascendentes a 119.506.080 ptas.

De urbanización del Nuevo Matadero Municipal de León, a la Empresa "Constructora Los Alamos, S. A.", por un montante de 38.055.943 ptas.

De acondicionamiento (1.ª fase) de la ampliación del Cementerio Municipal, a la Empresa "Hermanos Casais, S. L.", en la cantidad de 25.948.000 ptas.

León, 2 de julio de 1987.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

5367 Núm. 3404—2.275 ptas.

*Ayuntamiento de Santa María de Ordás*

Aprobada la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia a 1 de enero de 1987, queda expuesta al público por plazo de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones.

Santa María de Ordás, 3 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5372 Núm. 3405—650 ptas.

*Ayuntamiento de Santa María de la Isla*

Don Audelín Frade Casado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa María de la Isla.

Hace saber: Que en uso de las facultades que legalmente me han sido concedidas, con fecha 1 de julio de 1987 he nombrado Tenientes de Alcalde a D. Gonzalo Martínez Martínez (1.º Teniente de Alcalde) y D. José Luis Fuertes Martínez (2.º Teniente de Alcalde). Asimismo, con fecha 1 de julio de 1987 he otorgado las siguientes delegaciones:

Concejal delegado de los servicios de alumbrado público de Santa María de la Isla, D. Esteban Santos Bardón.

Concejal delegado de los servicios de alumbrado público de Santibáñez de la Isla, D. José Luis Fuertes Martínez.

Lo que se hace público para general conocimiento en Santa María de la Isla a 6 de julio de 1987.—El Alcalde-Presidente, Audelín Frade.

5368 Núm. 3406—1.560 ptas.

*Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera*

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 9 de mayo de 1987, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto único para 1987, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

**AUMENTOS**

Aplicación presupuestaria	Aumentos	Consignación actual
Partida	Pesetas	(incluido aumentos) Pesetas
1915	87.876	246.467
2111	300.000	500.000
2223	150.000	360.000
2231	100.000	250.000
2233	200.000	840.000
2586	55.564	1.055.564
2626	1.300.000	1.750.000

**DEDUCCIONES**

Aplicación presupuestaria	Deducción	Consignación que queda
Partida	Pesetas	Pesetas
Superávit 86	543.431	—
1111	600.000	2.515.980
1251	200.000	1.481.150

**RECURSOS A UTILIZAR**

Del superávit de la liquidación presupuesto ordinario anterior	543.431 ptas.
Transferencias de otras partidas	800.000 "
Mayores ingresos	—

Después de estos reajustes, el estado

por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º	6.343.914	ptas.
Capítulo 2.º	7.083.564	"
Capítulo 3.º	300.000	"
Capítulo 4.º	253.500	"
Capítulo 7.º	9.375.000	"
Capítulo 9.º	1.852.453	"

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Folioso de la Ribera, 27 de junio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

**5325 Núm. 3407—3.380 ptas.**

*Ayuntamiento de Astorga*

Por don Fernando Barriales Carro, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Clínica Veterinaria, en la c/ Redondo Flórez, 16-B, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la

mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Astorga, 6 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

**5393 Núm. 3408—1.300 ptas.**

*Ayuntamiento de Villaquilambre*

NOMBRAMIENTOS DE TENIENTES DE ALCALDE

Por esta Alcaldía mediante resolución del día de la fecha y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Teniente de Alcalde a los Concejales siguientes:

1.º Teniente de Alcalde: D. José Luis Celemin Santos.

2.º Teniente de Alcalde: D. Antonio García Villaverde.

3.º Teniente de Alcalde: D.ª M.ª de las Nieves García de Celis.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46-1, del Reglamento anteriormente indicado.

En Villaquilambre a 3 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

**5394 Núm. 3409—1.495 ptas.**

\* \*

Por parte de D. Enrique Moreno López se ha solicitado licencia para instalar una imprenta, en la finca núm. 69 de la calle Real, Villaobispo, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaquilambre a 1 de julio de 1987. El Alcalde (ilegible).

**5315 Núm. 3410—1.300 ptas.**

*Ayuntamiento de Villamoratiel de las Matas*

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal para 1987, por un importe de 4.566.735 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS	Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>	
Cap. 1.—Impuestos directos ... ..	649.389
Cap. 2.—Impuestos indirectos ... ..	293.887
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..	2.310.405
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	1.208.112
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..	104.948
<b>B) Operaciones de capital</b>	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	
TOTAL ... ..	4.500.735
<b>GASTOS</b>	
<b>A) Operaciones corrientes</b>	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal ... ..	1.187.094
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..	1.450.000
Cap. 3.—Intereses ... ..	
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	
<b>B) Operaciones de capital</b>	
Cap. 6.—Inversiones reales ... ..	1.561.795
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	367.846
TOTAL ... ..	4.566.735

Contra dicha aprobación definitiva puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal correspondiente de esta jurisdicción.

Villamoratiel de las Matas, a 2 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

**5321 Núm. 3411—3.510 ptas.**

*Ayuntamiento de Fresnedo*

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal para 1987, al no presentarse reclamaciones contra la aprobación inicial, por un importe de 11.667.260 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS	Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>	
Cap. 1.—Impuestos directos ... ..	922.498
Cap. 2.—Impuestos indirectos ... ..	437.262
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..	3.131.500
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	3.600.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..	75.000
<b>B) Operaciones de capital</b>	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	1.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	3.500.000
TOTAL ... ..	11.667.260
<b>GASTOS</b>	
<b>A) Operaciones corrientes</b>	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal ... ..	2.957.260
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..	2.550.000
Cap. 3.—Intereses ... ..	75.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	
<b>B) Operaciones de capital</b>	
Cap. 6.—Inversiones reales ... ..	1.200.000
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	4.000.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	1.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	884.000
TOTAL ... ..	11.667.260

Contra dicha aprobación definitiva puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal correspondiente de esta jurisdicción.

Fresnedo, 23 de junio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

**5180 Núm. 3412—3.510 ptas.**

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 298 del año 1986, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Sala de lo Civil.—Señores.—Ilustrísimo señor Presidente don Juan Segoviano Hernández.—Don Gregorio Galindo Crespo.—Don Pablo Cachón Villar.

En la ciudad de Valladolid, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete; en los autos ejecutivos procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Ponferrada, seguidos entre partes, de una como demandante por don Guillermo Domínguez Ferrer, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, y de otra como demandado por don José Luis Palacio Malluquiza, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Toreno (León), representado por el Procurador don José Menéndez, sin que conste Letrado defensor, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia que con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia recurrida, de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, dictada por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su Partido. Se condena al recurrente al pago de las costas de segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León por la incompetencia ante esta Superioridad del demandante y apelado don Guillermo Domínguez Ferrer, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Segoviano.—Gregorio Galindo.—Pablo Cachón.—Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy de que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, a veintidós

de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Fernando Martín.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido la presente en Valladolid, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Fernando Martín Ambiola.

5333 Núm. 3413—5.395 ptas.

### Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de los de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 213/87, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representado /a por el Procurador señor Muñiz Sánchez contra Sociedad Mercantil Anónima "Tatersa, S. A.", con domicilio en Piedrafita de Babia (León), en reclamación de 3.241.415 pesetas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y, en su caso por segunda y tercera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos, y por el tipo de 5.174.500 pesetas, que es el fijado en la escritura de constitución de hipoteca de la finca especialmente hipotecada y que será objeto de subasta y que luego se describirá, señalándose para dicho acto las doce horas del día 16 de octubre de 1987, el que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en c/ El Cid, s/n.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa de Secretaría de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al 20 % del tipo citado, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo 131, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor —si los hubiere— continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y, por último, que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del

remate de la segunda, las doce horas del día 9 de noviembre de 1987, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 % del tipo de subasta que sirvió para la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo. En cuanto al depósito para tomar parte en la misma será el 20 %, por lo menos, del tipo de esta subasta.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia la tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para dicho acto las doce horas del día 2 de diciembre de 1987, en que se llevará a efecto el remate, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas prevenidas en la Ley. En cuanto al depósito para tomar parte en esta subasta será el 20 % del tipo fijado para la segunda.

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría de este Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

### BIEN OBJETO DE SUBASTA

"Finca número ocho.—Vivienda de la planta segunda tipo (2) a la que se accede por el portal (A-I), sita a la derecha.—Ocupa una superficie útil de 77,48 metros cuadrados.—Consta de vestíbulo, despensa, cocina con terraza tendadero, estar-comedor, tres dormitorios y cuarto de baño. Linda: Frente, rellano de la escalera, escaleras y vivienda izquierda de esta misma planta y portal; derecha e izquierda, terreno común al Conjunto Residencial "Las Rosas", y fondo, finca número trece.—Cuota: Se le asigna una cuota de 3,5 % en el valor total del edificio a que corresponde. En el Conjunto Residencial, en lo relativo a sus elementos comunes, de 1,5 %.—Anejo inseparable de esta vivienda es la carbonera señalada con el número 6, de 8,44 metros cuadrados de superficie.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de León al tomo 1.794, libro 37, folio 140, finca n.º 3.267, inscripción 2.ª.—Finca sita en la localidad de Piedrafita de Babia (León).—Valorada en pesetas 5.174.500.

Dado en León a treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

5255 Núm. 3414—7.735 ptas.

### Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don Angel Santiago Martínez García, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo

número 134/87, promovidos por la Entidad "Banco de Bilbao, S. A.", representada por el Procurador, señor González Martínez, contra otra y don Luis Martínez Martínez y doña María Jesús González Morán, mayores de edad y vecino de Toral de los Vados (León), calle General Franco, número 129, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 939.406 pesetas de principal y la de 475.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado citar a dichos demandados de remate para que dentro del término de nueve días comparezca en los referidos autos, personándose en forma legal si les conviniere, haciéndoles saber igualmente, que en atención a ignorarse su actual paradero, este Juzgado hizo formal traba de embargo sobre el siguiente bien inmueble: "Finca de huerta regadío, en Toral de los Vados, en el Camino de la Sierra o Las Matas, que mide 250 m2. Linda: Frente, camino que va a la Sierra o Las Matas; derecha, entrando, resto de la finca matriz; izquierda, Mario Ferraz Diñeiro, y espalda, finca de Carmen, Juana y Elena Martín Borregón, mide de frente diez metros, por el fondo, ocho metros y de profundidad veintiocho metros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo al libro 56 de Toral de los Vados, folio 78, finca número 6.877, inscripción 1.ª".

Dado en Ponferrada, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

**5293 Núm. 3415—3.315 ptas.**

*Juzgado de Distrito  
número uno de Ponferrada*

Doña Enriqueta Roel Penas, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio civil que se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

"Sentencia 76/87. En nombre del Rey.—En Ponferrada, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Vistos por el señor don Ricardo Rodríguez López, Juez del Distrito número uno de la misma, los precedentes autos de juicio verbal civil número 79 de 1987, a instancia de López Bodelón, S. A., de este domicilio, representada por el Procurador doña María-Jesús Tahoces Rodríguez, y asistida del Letrado señor Fernández Domínguez, contra don Marino Arias Blanco (a) "Manuel", mayor de edad, casado, albañil, y vecino de Dehesas, despoblado; sobre reclamación de 41.034 pesetas.

Fallo: Que estimando íntegramen-

te la demanda presentada por la actora, representada por la Procuradora señorita Tahoces Rodríguez, y asistida por el Letrado señor Fernández Domínguez, contra el demandado, debo condenar y condeno a don Marino Arias Blanco, conocido por Manuel, a pagar a López Bodelón, S. A., la suma de cuarenta y una mil treinta y cuatro pesetas (41.034) e intereses legales, con expresa condena en costas al demandado. La sentencia no es firme, apelable en tres días en este Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada.

Y para notificación al demandado Marino Arias Blanco, conocido por Manuel, albañil, de Dehesas, despoblado, a quien no ha podido serle notificada a domicilio, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se fijará cédula en el tablón de anuncios del Juzgado, expido la presente en Ponferrada, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Enriqueta Roel Penas.

**5343 Núm. 3416—3.510 ptas.**

*Juzgado de Distrito  
número dos de Ponferrada*

*Cédula de notificación*

Doña Ana-María González Domínguez, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Sentencia: En la ciudad de Ponferrada, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el señor don José Luis Rodríguez Greciano, Juez del Juzgado de Distrito número dos de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 485/87, seguidos en virtud de una presunta falta de hurto y estafa siendo partes como denunciante José Antonio Ferreiro López, con domicilio en Fabeiro y como denunciada María José Núñez Arias en ignorado paradero, y el Ministerio Fiscal como representante del Estado en el ejercicio de la acción pública, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a María José Núñez Arias, como autora responsable de una falta de hurto a la pena de cinco días de arresto menor, costas y a que indemnice a José Antonio Ferreiro López en la cantidad de veintidós mil pesetas e intereses legales. Así por esta mi sentencia de la que se deberá deducir el oportuno testimonio, para su incorporación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo." Siguen las firmas, rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a María José Núñez Arias, actualmente en ignorado paradero a

través de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Ana-María González Domínguez. 5346

*Juzgado de Distrito  
La Vecilla*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretario del Juzgado de Distrito de La Vecilla (León).

Doy fe: Que en los autos de J. verbal civil número 30/86, a instancia de Alfredo Soto Villapadierna contra Gerardo Cienfuegos Requejo, ha recaído la sentencia que es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En La Vecilla (León), a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Don José-Miguel Sánchez Gutiérrez, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil número 30/86, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia del Procurador señor Fernández Cieza, en nombre y representación de don Alfredo Soto Villapadierna, vecino de Boñar, a quien asiste el Letrado don Joaquín Vives; contra don Gerardo Cienfuegos Requejo, vecino de Valdelugeros, en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Estimando íntegramente la demanda promovida por la representación de don Alfredo Soto Villapadierna contra don Gerardo Cienfuegos Requejo, debo de condenar y condeno a dicho demandado a que pague al referido actor la suma de dos mil ciento cincuenta y cuatro pesetas, que restan de las 34.154 reclamadas al haber abonado durante el proceso 32.000 pesetas, e intereses legales; y todo ello con expresa imposición de costas al mismo demandado por ser de imperativo legal.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes con información de recursos y al demandado rebelde por edictos, de no interesar el actor la notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que así conste y sirva de notificación al demandado rebelde previa inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo el presente testimonio en La Vecilla, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.—La Secretario, Carmen Ruiz Mantecón.

**5263 Núm. 3417—3.575 ptas.**

**Magistratura de Trabajo  
NUMERO UNO DE LEON**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 283/87, seguidos a instancia de Armindo

Moutinho Barreira, contra José Ramón Ortiz Ortiz, Ramón Ortiz Vives y Luis Alberto Nistal Carro, en reclamación por salarios, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a los demandados José Ramón Ortiz Ortiz y Ramón Ortiz Vives a que, conjunta y solidariamente, abonen al actor por los conceptos reclamados, la cantidad de 258.745 pesetas, más el 10 por 100 en cómputo anual, en concepto de recargo por mora, y absolviendo al codemandado Luis Alberto Nistal Carro de la pretensión contra él ejercitada.

Notifíquese esta resolución a las partes contra la que pueden interponer recurso de duplicación en el plazo de cinco días. Se hace saber a las partes que para poder recurrir deberán: a) acreditar ante esta Magistratura haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe "Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas de la Magistratura de Trabajo número 1, la cantidad objeto de la condena: b) si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador y no está declarado pobre para litigar consignará, además, el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León, con el número 239/8 y bajo el epígrafe "Recursos de Duplicación". Se les advierte que de no hacerlo, se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así, por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: José Rodríguez Quirós.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a los empresarios José Ramón Ortiz Ortiz, y Ramón Ortiz Vives, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, y fecha anterior, once de junio de mil novecientos ochenta y siete. 5122

★★

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 172/82, seguida a instancia de José Ramón Martínez Rodríguez contra Minetran, S. A., sobre salarios se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta. — Secretario: Sr. Pita Garrido.

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a dos de junio de mil novecientos ochenta y seis. Por dada cuenta únase el pre-

cedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. "Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Minetran, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. "Rubricados". 5142

★★

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 63/85, seguida a instancia de M.<sup>a</sup> Asunción Villafañe Carrero contra Lojisa Suministros y Construcciones, S. A., sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta. — Secretario: Sr. Pita Garrido.

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Firmado: José Rodríguez Quirós. C. Pita Garrido. "Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Lonjuegos Suministros y Construcciones, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, y fecha anterior.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. "Rubricados". 5139

★★

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 139/82, seguida a instancia de Juan José Fernández Pérez, contra José Roberto López Fdez., sobre despido, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta. — Secretario: Sr. Pita Garrido.

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a dos de junio de mil novecientos ochenta y siete. Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

Ante mí. Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. "Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa José Roberto López Fernández, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior. Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido "Rubricados". 5140

## Magistratura de Trabajo

### NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y provincia.

Hace saber: Que en autos número 820/86, seguidos sobre silicosis a instancia de don Balbino Bayón Aller, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, ha dictado acta de desestimación del tenor literal siguiente:

S. S.<sup>a</sup>, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Procedimiento Laboral, tiene por desistido al actor de su demanda, ordenando que previa notificación a las partes no comparecientes, se archiven las actuaciones sin más trámite.

De todo ello se extiende la presente que firman los comparecientes, después de S. S.<sup>a</sup> y conmigo que doy fe.

Así consta en su original al que me remito y para que sirva de notificación a la empresa demandada Minas Esteban Corral, actualmente en paradero ignorado y a su aseguradora cuya identidad se desconoce y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 26 de junio de 1987.—Nicanor Angel Miguel de Santos. 5238

## Magistratura de Trabajo

### NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 17/86, dimanante de los au-

tos 1.200/85, seguida a instancia de don Jesús Ramón López Fernández y otro, contra Vigilancia y Control, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro aprobar el remate del vehículo en la suma de 1.000 pesetas (mil pesetas), haciendo adjudicación del mismo a don Angel Oriol Cuartero, con D. N. I. 17.427.637 y domicilio en León, calle Alvaro López Núñez, 36-3.º B.

Procédase a expedir testimonio del presente, que servirá de título de propiedad en forma, el que adquirirá plena validez una vez que se presente ante la Delegación Territorial de Economía y Hacienda, a efectos de la oportuna liquidación del impuesto de Actos Jurídicos Documentados y Transmisiones Patrimoniales. Requirase al depositario don Jesús Ramón López Fernández y don Javier Fernández Arias, para que hagan entrega del citado bien al adjudicatario, con las prevenciones legales. Póngase a disposición de los actores la cantidad ofrecida en la subasta. Notifíquese el presente auto a las partes, así como al Fondo de Garantía Salarial, haciéndola saber, que contra el mismo, cabe recurso de reposición.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Vigilancia y Control, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a 25 de junio de 1987.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

5212

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 103/87, dimanante de los autos 243/87, seguida a instancia de don Armando Moutinho Barreira, contra José Ramón Ortiz Ortiz y otro, en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro que debe quedar extinguida la relación laboral entre la empresa José Ramón Ortiz Ortiz y Ramón Ortiz Vives y la actora don Armando Moutinho Barreira el día 30 de junio de mil novecientos ochenta y siete, debiendo permanecer en alta en la Seguridad Social hasta mencionada fecha, y condeno a la empresa demandada al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir hasta la misma fecha y al pago en concepto de indemnización, de la cantidad de doscientas cincuenta y seis mil seiscientos setenta y cinco pesetas (265.675 pesetas). Notifíquese el presente auto a las partes y a la

entidad gestora de la Seguridad Social y adviértase que contra el presente auto cabe recurso de reposición. Procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a José Ramón Ortiz Ortiz, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

5354

\*\*

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 68/87, seguida a instancia de don Mateo Jesús Martínez Martínez, contra Sdad. Cooperativa Virgen del Camino "UDA", en reclamación de cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—León, a 22 de junio de 1987.—Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y expidase exhorto al Juzgado de Paz de Villaquilambre.—Lo dispuso S. S.ª, que acepta y firma la anterior propuesta. Doy fe.—Ante mí.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y par que conste, y sirva de notificación en forma legal a Sociedad Cooperativa Virgen del Camino, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, y fecha anterior.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

5211

## Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON

CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 30/86, dimanante de los autos n.º 276/85, instados por D. Félix Silván González, contra Cerámica de la Estación, S. L., en reclamación por salarios, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo n.º 4 de esta ciudad, ha dictado el siguiente auto:

I.—Antecedentes:

1.º—Que formulada demanda por D. Félix Silván González contra Cerámica de la Estación, S. L., en reclamación de salarios, y hallándose los presentes autos núm. 276/85 en trámite de ejecución número 30/86, se decretó el embargo de bienes propie-

dad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.º—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—Fundamentos de derecho:

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo, para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—Declaro:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio, y a los efectos de esta ejecución a Cerámica de la Estación, S. L., por la cantidad de 424.655 pesetas de principal y la de 85.000 pesetas de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procedase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada, Cerámica de la Estación, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete. — Fdo: José-Manuel Martínez Illade. — Alfonso González González.

5205

## Anuncio particular

Ilustre Colegio Oficial de Corredores de comercio de León

### ANUNCIO

Habiendo cesado en su cargo de Corredor de Comercio Colegiado de la Plaza Mercantil de León, perteneciente a este Ilustre Colegio, doña María del Carmen Fernández-Pirla Martínez, por traslado con fecha 2 de julio de 1987, se declara abierto el plazo de seis meses a partir de la publicación del presente anuncio, para formular contra la fianza del citado Corredor las reclamaciones que procedan.

León, 2 de julio de 1987.—El Síndico Presidente (ilegible).

5383

Num. 3418—1.040 ptas.